

Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias

El Consejo Ejecutivo, habiendo examinado el informe del Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias (Pandemias),¹ y teniendo en cuenta la decisión EB150(6) (2022), incluida la petición al Director General de que informe sobre el funcionamiento y el impacto del Comité Permanente y de que presente los resultados y las recomendaciones propuestas basadas en ellos para que el Consejo Ejecutivo los examine en su 156.ª reunión, prevista para enero de 2025,

Decidió:

- 1) de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, establecer un Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias;
- 2) aprobar su mandato, que se establece en el anexo a la presente decisión;
- 3) que el Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias celebre su primera reunión después de que cada región de la OMS designe a sus miembros y de que el Consejo Ejecutivo los nombre oficialmente mediante un procedimiento de aprobación tácita, de ser posible antes de finales de octubre de 2022.

¹ Documento EB151/3.

ANEXO

MANDATO DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS SANITARIAS

Composición y participación

1. El Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias (en adelante, «el Comité Permanente») está integrado por 14 miembros, dos por cada región, a los que se elige de entre los miembros del Consejo Ejecutivo, así como por el Presidente y un Vicepresidente del Consejo, *ex officio*, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo relativos a la representación equilibrada de países desarrollados y en desarrollo. Los miembros del Comité Permanente desempeñan sus funciones durante dos años.
2. La mesa se compone de dos miembros: un Presidente y un Vicepresidente, a los que se nombra de entre los miembros del Comité, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 18 del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo, y que ejercerán sus funciones durante un año.
3. El Presidente y el Vicepresidente, de consenso con el Director General, pueden invitar a observadores¹ a asistir a una reunión del Comité Permanente, sin derecho a voto, si consideran que ello puede mejorar la labor del Comité Permanente en relación con uno o varios puntos concretos del orden del día de la reunión. Además, el Presidente y el Vicepresidente, de consenso con el Director General, pueden invitar a expertos a asistir a una reunión del Comité Permanente para que le asesoren, según proceda. Los miembros del Comité Permanente también pueden proponer que se invite a los expertos que consideren pertinentes.
4. Se invitará a los Estados Miembros en cuyo territorio se produzca un evento a presentar al Comité Permanente sus puntos de vista al respecto.

Funciones

5. El Comité Permanente realiza las siguientes funciones:
 - a) en el caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005): examinar la información proporcionada por el Director General sobre el evento del cual se ha determinado que constituye una ESPII, así como la información y las necesidades expresadas por el Estado Miembro en cuyo territorio se haya producido el evento y, según proceda, orientar al Consejo Ejecutivo y asesorar al Director General, por conducto del Consejo Ejecutivo, incluso mediante una reunión extraordinaria si es necesario, sobre cuestiones relativas a la prevención, la preparación y la respuesta frente a las emergencias sanitarias, así como sobre las capacidades del Programa de Emergencias de la OMS disponibles de inmediato; y

¹ A efectos de participar y de tomar la palabra en el Comité Permanente, se entiende que tales observadores pueden ser: la Santa Sede; Palestina; Gavi, la Alianza para las Vacunas; la Orden de Malta; el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Unión Interparlamentaria; el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria; las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS ha establecido relaciones efectivas en virtud del Artículo 70 de la Constitución; la Unión Europea; y cualquier otro organismo autorizado a tal efecto por el Consejo Ejecutivo.

b) en los casos distintos de aquellos en los que se determine que un evento constituye una ESPII en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005): efectuar exámenes, proporcionar orientación y, según proceda, formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo relativas al fortalecimiento y la supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS y para la prevención, la preparación y la respuesta eficaces frente a las emergencias sanitarias.

6. En el desempeño de sus funciones, el Comité Permanente tiene en cuenta la labor de otros instrumentos y órganos pertinentes de la OMS, según proceda. El Comité Permanente trabaja de manera respetuosa y complementaria con el asesoramiento científico y técnico prestado por el Comité de Emergencias de conformidad con el RSI (2005).

Dirección de los debates

7. El Comité Permanente se reúne al menos dos veces al año para realizar sus actividades habituales. Las decisiones sobre el formato de las reuniones¹ las toman el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente, en consulta con el Director General.

8. En caso de que se declare una ESPII en virtud del RSI (2005), el Director General convocará una reunión extraordinaria del Comité Permanente tan pronto como sea razonablemente posible, y de preferencia durante las 24 horas posteriores a la declaración de la ESPII.

9. El Consejo Ejecutivo puede tomar la decisión de convocar reuniones extraordinarias del Comité Permanente para tratar cuestiones urgentes que se deriven de su mandato y que sea preciso examinar entre sus reuniones ordinarias.

10. El Comité Permanente lleva a cabo sus actividades sobre la base del consenso y la transparencia. El Comité Permanente presenta un informe de cada una de sus reuniones al Consejo Ejecutivo. Si no es posible alcanzar un consenso, se informará al Consejo de la diferencia de opiniones.

11. Las reuniones del Comité Permanente están abiertas a todos los Estados Miembros.

Segunda sesión, 30 de mayo de 2022
EB151/SR/2

= = =

¹ De forma presencial, virtual o híbrida.